**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA CONCEJALA XÓCHITL QUETZALLI ÁVILA INFANTE, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES URGENTES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL ANDADOR BENITO JUÁREZ, UBICADO EN EL PUEBLO DE LA MAGDALENA ATLITIC.**

Con fundamento en los artículos 53, apartado C, numerales 1 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 93, 94, 95 y 96 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Comisión de Obras y Servicios Urbanos emite el presente dictamen:

## A N T E C E D E N T E S

**1.** El 13 de abril de 2026, durante la Novena Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, la Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante presentó ante el Pleno la Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras a implementar acciones urgentes para la intervención integral del Andador Benito Juárez, ubicado en el Pueblo de La Magdalena Atlitic.

**2.** Mediante oficio número AL-MACO/DCG/ST/063/2026, recibido el 15 de junio de 2026, la Secretaría Técnica del Concejo turnó la proposición a la Comisión de Obras y Servicios Urbanos para su estudio, análisis y dictaminación.

**3.** Mediante oficio número AL-MACO/C-MCM/033/2026, de fecha 3 de julio de 2026, se solicitó a la Alcaldía, por conducto de las áreas competentes, realizar una inspección y un diagnóstico técnico de las condiciones del andador, así como evaluar las posibles acciones de intervención.

**4.** Para el análisis del asunto, se cuenta con los oficios AL-MACO/DUGIRyPC/OTR-208/2026, de fecha 24 de julio de 2026, y AL-MACO/DGOyDU/DOP/007.05.08/2026, de fecha 5 de agosto de 2026, mediante los cuales las áreas competentes informaron sobre las condiciones identificadas y las actuaciones técnicas relacionadas con el Andador Benito Juárez.

Del estudio y análisis de la proposición se derivan los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 81, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como 93 y 94 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, corresponde a esta Comisión conocer, analizar y dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo que le sean turnadas, en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.** Que la proposición presentada por la Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante tiene por objeto promover acciones urgentes de estabilización, rehabilitación y reforzamiento del Andador Benito Juárez, ubicado en el Pueblo de La Magdalena Atlitic, a fin de atender su deterioro estructural y mitigar los riesgos para la población, priorizando su ejecución antes de la siguiente temporada de lluvias.

**TERCERO.** Que los artículos 14, apartado A, y 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen los derechos a la seguridad urbana, la protección civil y la movilidad en condiciones de seguridad y accesibilidad.

Asimismo, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece atribuciones en materia de obras públicas, mantenimiento de infraestructura y gestión integral de riesgos, mientras que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad

de México contempla facultades de las alcaldías para identificar, evaluar y atender condiciones de riesgo, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

**CUARTO.** Que, mediante oficio número AL-MACO/DUGIRyPC/OTR-208/2026, de fecha 24 de julio de 2026, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informó que, durante la inspección realizada el 22 de julio de 2026, se identificaron afectaciones persistentes en el Andador Benito Juárez, en el tramo comprendido entre las calles Mina y Benito Juárez, las cuales se extendían aproximadamente ocho metros hacia la parte superior de la escalinata, comprometiendo siete peraltes adicionales y manteniendo condiciones de riesgo por tropiezo o resbalón.

Por su parte, mediante oficio número AL-MACO/DGOyDU/DOP/007.05.08/2026, de fecha 5 de agosto de 2026, la Dirección de Obras Públicas informó que se encontraba realizando el levantamiento de información y la elaboración de un anteproyecto para valorar una eventual intervención.

Dicha información permite advertir la existencia de condiciones de riesgo que requieren atención, así como actuaciones técnicas iniciadas por la Alcaldía, sin que de ellas se desprenda que se haya determinado o ejecutado una solución definitiva.

**QUINTO.** Que corresponde a las áreas administrativas competentes de la Alcaldía determinar, con base en los estudios y evaluaciones técnicas, las medidas preventivas y las intervenciones necesarias para atender las condiciones identificadas en el Andador Benito Juárez, así como establecer su alcance, programación y eventual ejecución, conforme a las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que, del análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo y de la información proporcionada por las áreas competentes de la Alcaldía, esta Comisión considera procedente promover la atención de las condiciones de riesgo identificadas en el Andador Benito Juárez, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que transitan por dicho espacio.

En este sentido, resulta pertinente dar continuidad a las actuaciones técnicas y administrativas iniciadas, valorar las medidas preventivas necesarias y determinar las intervenciones que resulten procedentes, conforme a los estudios correspondientes, las atribuciones de las áreas responsables y la disponibilidad presupuestal.

## DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con el artículo 94, fracción VI, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se realiza el análisis del impacto presupuestal de la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen.

La aprobación del Punto de Acuerdo, por su naturaleza exhortativa, no genera por sí misma una erogación presupuestal inmediata ni implica la autorización o asignación de recursos adicionales. La determinación de las intervenciones, la estimación de sus costos y su programación presupuestal corresponderán a las áreas administrativas competentes, conforme a sus atribuciones, los procedimientos aplicables y la disponibilidad presupuestal.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La Comisión de Obras y Servicios Urbanos del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras considera procedente la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante, relativa a la intervención

integral del Andador Benito Juárez, ubicado en el Pueblo de La Magdalena Atlitic, en los términos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el siguiente exhorto:

Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que, por conducto de las áreas administrativas competentes y en el ámbito de sus atribuciones, dé continuidad a las actuaciones técnicas y administrativas relacionadas con el Andador Benito Juárez, ubicado en el Pueblo de La Magdalena Atlitic, a fin de atender las condiciones de riesgo identificadas.

Para tal efecto, se solicita valorar e implementar las medidas preventivas que resulten necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas que transitan por dicho espacio, así como determinar y, en su caso, ejecutar las intervenciones de rehabilitación y reforzamiento que resulten técnicamente procedentes, conforme a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad presupuestal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

**Concejala Mercedes Cuevas Mendoza**
**Presidenta de la Comisión**

**Concejala América Cipactli Aguirre Sánchez**
**Secretaria de la Comisión**

**Concejala Xóchitl Quetzalli Ávila Infante**
**Integrante de la Comisión**